



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ¹

Artículo 1º

Conforme a la autorización del artículo 59.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de Marzo, se mantiene el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se exigirá de acuerdo con la expresada ley y la presente Ordenanza Fiscal, con los Anexos 1, 2 y 3, que se incorporan.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un impuesto indirecto cuyo hecho imponible está determinado por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción instalación u obra para la que sea exigible la obtención de licencia municipal de obras o urbanística, se haya o no obtenido dicha licencia, conforme establece el artículo 100 del R.D.Leg. 2/04, citado.

Artículo 3º

Entre otras, se encuentran incluidas las siguientes actuaciones:

- a) Movimientos de tierra.
- b) Obras de nueva planta.
- c) Obras de demolición.
- d) Obras en edificios existentes que modifiquen su aspecto exterior o su disposición interior.
- e) Obras de fontanería o alcantarillado.
- f) Obras e instalaciones que sean consecuencia o deriven del destino de inmuebles a un determinado uso.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras sujetas a las licencias municipales indicadas.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Contribuyente. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Sustituto. Se considera sustituto del contribuyente a quienes soliciten la licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes quienes realizaran el hecho imponible.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 06 de febrero de 2003.

Modificada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de abril de 2008 (BOP. nº 120 de 25 de junio de 2008).



Artículo 5º. Base imponible. Cuota y devengo. Conforme al artículo 102 del R.D.Leg. 2/04.

La base imponible coincidirá en todo caso con la base liquidable, estando constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material.

Para la obtención de la cuota se aplicará sobre la base el tipo de gravamen del 4 por ciento.²

Artículo 6º. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, se haya obtenido o no la licencia.

GESTIÓN

Artículo 7º. I) Autoliquidación.

Simultáneamente a la solicitud de la licencia, los sujetos pasivos vendrán obligados a auto liquidar el impuesto –según modelo- y a ingresar su importe en la Tesorería Municipal.

La autoliquidación se efectuará aplicando el tipo de gravamen del 4 por ciento, al importe del presupuesto que figure en la solicitud de licencia, salvo que sea inferior al que se obtendría de la aplicación de los Anexos 1 y 2, en que el ingreso de la autoliquidación se realizará por el importe que resulte según modelo del Anexo 3, firmado por el autor del proyecto.

Artículo 8º. II) Liquidación provisional.

La liquidación provisional se practicará, si se solicitó licencia, en el momento que se de la licencia, en todo caso esté o no solicitada y concedida, cuando se inicie la construcción, mediante la aplicación de los módulos y coeficientes Anexos 1 y 2, para los que se facilitará a la Administración de Rentas, cumplimentado por los Servicios Técnicos Municipales, el Anexo 3.

La liquidación provisional –coincida o no con la autoliquidación- se notificará a los sujetos pasivos en el momento de retirar la licencia.

Artículo 9º. III) Liquidación definitiva.

Se practicará liquidación definitiva:

1º) Hechos imposables con licencia municipal. Finalizada la construcción, instalación u obra, comprobándose por los Técnicos Municipales si el coste real de lo efectivamente realizado coincide con el tomado como base en la liquidación provisional.

2º) Hechos imposables realizados careciendo de licencia:

² Tipo de gravamen aplicado a partir del 1 de abril de 2003 (publicación definitiva de la Ordenanza Fiscal en el BOP nº 71 de fecha 27 de marzo de 2003).



- a) Si las construcciones, instalaciones u obras estuvieran finalizadas, se practicará la liquidación definitiva correspondiente al coste real íntegro, procediéndose a su notificación y cobro a los dueños de la obra en la fecha en que se practique la liquidación.
- b) Si las construcciones, instalaciones u obras no estuvieran terminadas, se practicará liquidación definitiva por el coste real de lo realizado y liquidación provisional por la estimación del coste de la parte pendiente de ejecutar, que efectuarán los Servicios Técnicos Municipales en caso de que la actuación sea legalizable y pueda continuarse.
- La liquidación definitiva a que se refieren los apartados anteriores, procederá con independencia de las posibilidades de legalización de las construcciones, instalaciones u obras realizadas.

3º) Hecho imponible no realizado:

Cuando en actuaciones amparadas por la preceptiva licencia, el sujeto pasivo desista de la ejecución, podrá instar al Ayuntamiento para que le sea practicada la liquidación correspondiente a lo efectivamente realizado.

La liquidación se practicará de oficio en los casos en que se presente renuncia expresa a la licencia y sea autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 10º. IV) Devoluciones.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a devolución de las cantidades ingresadas siguientes:

1º) Devolución íntegra.

- a) De lo ingresado mediante autoliquidación:
- Cuando desista de la solicitud de licencia.
 - Cuando no proceda el otorgamiento de la licencia solicitada.
- b) De lo ingresado por liquidación provisional:
- Cuando se renuncie a la licencia obtenida.
 - Cuando el Ayuntamiento resuelva revocar licencias otorgadas.

Siempre que, en uno y otro caso, no proceda practicar liquidación definitiva.

2º) Devolución parcial.

Procederán devoluciones parciales cuando se produzcan diferencias a favor del sujeto pasivo, entre las cantidades ingresadas por autoliquidación o liquidación provisional y la cuota correspondiente a la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 11º. Exenciones y Bonificaciones.³

Estarán exentas del pago del presente Impuesto las siguientes obras:

³ Aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2013.



1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Las que sean necesarias para reparar los daños y restituir las cosas a su estado anterior y siempre que no supongan ampliación o modificación de las existentes, producidas por graves y excepcionales temporales que afecten a todo o parte del término municipal y así sea reconocido expresamente por el propio Ayuntamiento Pleno y con independencia de la posible declaración de “Zona catastrófica” o “Adopción de medidas urgentes” que se acuerde por organismo central o autonómico competente.

El plazo por el cual se puede solicitar y obtener la exención será fijado por el propio Ayuntamiento Pleno en cada acuerdo concreto y la obtención de la misma se otorgará mediante decreto, acompañado del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Las de demolición derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

4-⁴ Se establecen las siguientes bonificaciones para los siguientes casos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota de este impuesto a todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal compete al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, a propuesta de la Concejalía competente por razón de la materia.

En particular se considera de especial interés y utilidad municipal por circunstancias sociales, las obras relacionadas con centros educativos y asistenciales de titularidad pública que impartan la enseñanza obligatoria y gratuita, en este supuesto se delega el conocimiento, la declaración de especial interés o utilidad municipal, así como el porcentaje de la bonificación a aplicar en favor de la Junta de Gobierno Local.

Así mismo se incluirán como circunstancias sociales los casos que se determinen desde los técnicos Servicios Sociales municipales, en las obras para la reparación y rehabilitación de inmuebles afectados por patologías estructurales, aluminosis y carbonatación, con informe que lo confirmen los Servicios Técnicos Municipales que resuelva la bonificación solicitada.

⁴ Artículo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2021



1.- El 90% para:

- Elementos estructurales siendo estas patologías las más importantes a solucionar, porque de los elementos estructurales depende la estabilidad del edificio.
- Humedades en cubiertas, estructuras y cimentaciones, porque indirectamente provocan los daños estructurales.

2.- El 80% para:

- Fachadas y revestimientos porque, aunque en un grado menor a la estructura, también afectan a la seguridad del inmueble hacia la vía pública, por posibles desprendimientos.
- Condiciones de habitabilidad y zonas comunes, porque hacen que las personas con movilidad reducida gocen de una vivienda digna y accesible.

3.- El 60% para:

- Condiciones de habitabilidad y estéticas para interiores de viviendas y locales, como una medida de fomento para potenciar el mantenimiento, y la mejora de los hogares y negocios de Santa Pola.”

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando una memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan esta declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración que faculta el beneficio fiscal, así como el porcentaje a reconocer dentro del máximo legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que los interesados deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

5.- Gozarán de una bonificación del 30% sobre la cuota del Impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial.

Para el reconocimiento a la bonificación referida, los sujetos pasivos del impuesto deberán instar su concesión en la correspondiente petición de licencia urbanística, o en todo caso antes de su otorgamiento, acompañando el documento de calificación provisional otorgado al respecto por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Para la correspondiente comprobación administrativa durante el plazo de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, deberán los sujetos pasivos aportar la calificación definitiva referida a los beneficios de las viviendas de protección oficial, en caso contrario, se procedería a rectificar la autoliquidación presentada con la bonificación girando una liquidación complementaria por la cuantía del beneficio inicialmente reconocido.

6.- Aquellas Construcciones, Instalaciones u Obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, gozarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota del impuesto del capítulo correspondiente a dichos sistemas dentro del Presupuesto de la Construcción, Instalación u Obra.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



A tal efecto, las que pretendan el reconocimiento a la bonificación deberán instar su concesión con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

7.- Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota del Impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras, consistentes en la adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan, así como las obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas.

Para el reconocimiento a la bonificación referida, los sujetos pasivos del impuesto deberán instar su concesión en la correspondiente petición de licencia urbanística, o en todo caso antes de su otorgamiento, acompañando la memoria justificativa o documentación acreditativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 12º.

Para la inspección y recaudación del impuesto así como la calificación y sanción de las infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Artículo 13º.

La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, se aplicará desde la publicación definitiva de las modificaciones que se introduce, rigiendo hasta dicha fecha la actualmente vigente.



ANEXO 1. MÓDULO Y COEFICIENTES CORRECTORES DE VALORACIÓN

INTRODUCCIÓN

El **Presupuesto Mínimo** en cada caso se obtiene multiplicando el Módulo del Precio de Referencia por el o los coeficientes correctores que le sean de aplicación y por la medición resultante del tipo de construcción, instalación u obra (longitud, superficie, volumen o unidad).

Se establece como **módulo base** para el cálculo de los presupuestos de referencia la cantidad de **400,00⁵ €**. Este módulo podrá ser revisado anualmente, según la fluctuación de los precios de mercado.

APARTADO 1.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURA (€/m²)

- Coeficiente por ubicación:	a. Núcleo Histórico y Casco Urbano	1,35
-------------------------------------	------------------------------------	------

⁵ Modificación módulo base del precio de referencia, acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 19.12.2013.



	c. Calvario y ampliación, Ensanche de Levante, Santa Pola del Este, Ensanche Varadero, Mirador de Tabarca, Ensanche Portus Illicitanus, Ensanche del Mar, Paseo Santiago Bernabeu, Peri Salinas, Gran Playa, Playa Lisa, Playa Tamarit, Los Sauces	1,20
	d. Gran Alacant, CJ-5, Pueblo Levantino	1,10
	e. Resto de zonas	1,00
- Coeficientes tipológicos:		
Por altura del edificio	a. Número de plantas ≤ 3	0,95
	b. Número de plantas > 3	1,00
Por tipo de edificio	a. Manzana Densa	1,00
	b. Bloque Abierto	1,10

APARTADO 2.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y AGRUPADAS (€/m²)

- Coeficientes geográficos:	a. Suelo Urbano	1,15
	b. Suelo No Urbano	1,00
- Coeficientes tipológicos:		
Por tipología de vivienda	a. Vivienda aislada o pareada	1,05
	b. Vivienda agrupada	0,95
Por sup. const. por viv.	a. $0 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 75 \text{ m}^2$	0,90
	b. $75 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 115 \text{ m}^2$	1,05
	c. $115 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 200 \text{ m}^2$	1,20
	d. $200 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 300 \text{ m}^2$	1,30
	e. $300 \text{ m}^2 < S_{ct}$	1,40

APARTADO 3.- EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIA (€/m²)

- Naves almacén o naves contenedoras sin ninguna instalación específica	0,4
- Naves con instalaciones específicas de acondicionamiento	0,6

APARTADO 4.- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIALES (€/m²)

- Edificios de locales diáfanos	0,70
- Edificios de locales con planta distribuida	1,10
- Edificios de locales con instalaciones especiales	1,35
- Edificios de espectáculos y esparcimiento	1,65
- Mercados y supermercados	1,00

APARTADO 5.- CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS



Se adoptan como precios mínimos, siguiendo los criterios establecidos por las N.I.D.E. editadas por el Consejo Superior de Deportes, los resultantes de aplicar el módulo de precio mínimo vigente por los coeficientes respectivos que se acompañan en el Anexo 2.

APARTADO 6.- DERRIBOS

- Derribo (€/m³) 0,02

APARTADO 7.- URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA

- Piscinas de recreo (€/m² de lámina de agua) 0,90
- Vasos de Piscina (€/m², sin ningún tipo de instalación ni obra complementaria) 0,60

APARTADO 8.- APARCAMIENTOS Y GARAJES

- Sobre cota cero (€/m²) 0,50
- Subterráneos (€/m²) 0,60

APARTADO 9.- EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES (€/m²)

- Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores 3,10
- Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores 2,20
- Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores 1,60
- Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores 1,30
- Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor 1,20
- Hostales y pensiones de 3 estrellas 1,10
- Hostales y pensiones de 2 estrellas 1,00
- Hostales y pensiones de 1 estrella 1,00
- Bares 1,30
- Cafeterías con tal denominación y Snack-bar 1,40

APARTADO 10.- EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS (€/m²)

- Edificios docentes (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano) 1,40
- Edificación funeraria:
Nicho 0,60
Panteón 2,50

APARTADO 11.- EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA (€/m²)

- Hospitales, complejo sanitario 3,00
- Clínicas, ambulatorios 2,00



- Dispensarios, farmacias 1,60

APARTADO 12.- OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN O REFORMA (€/m²)

Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial de un edificio, que requieran dirección facultativa y que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo, se valorarán al **40%** del importe de los precios fijados en el apartado correspondiente al uso del edificio.

APARTADO 13.- HABILITACIONES DE ESPACIOS CONSTRUIDOS (€/m²)

Las habilitaciones de espacios construidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados anteriores, se valorarán al **65%** del baremo establecido para los edificios de nueva planta.

APARTADO 14.- OBRAS EN VÍA PÚBLICA

- Canalización red de agua potable:	a. en acera (€/ml)	0,35
	b. en calzada (€/ml)	0,23
- Canalización eléctrica de BT y MT:	a. en acera (€/ml)	0,20
	b. en calzada (€/ml)	0,13
- Canalización red de saneamiento:	a. en acera (€/ml)	0,45
	b. en calzada (€/ml)	0,33
- Acometida a la red de saneamiento:	a. sin pozo de registro (€/Ud)	2,40
	b. con pozo de registro (€/Ud)	3,60
- Canalización de telecomunicaciones:	a. en acera (€/ml)	0,17
	b. en calzada (€/ml)	0,12
- Canalización red de gas natural:	a. en acera (€/ml)	0,12
	b. en calzada (€/ml)	0,05
- Pavimentado de viales:	a. en acera (€/m ²)	0,09
	b. en calzada (€/m ²)	0,02
- Rieles y Postes:	a. colocación (€/ud)	0,19
	b. supresión (€/ud)	0,09
- Instalación líneas en fachada:	a. colocación (€/ml)	0,01

APARTADO 15.- OBRAS VARIAS (Obras Menores)

1. MOVIMIENTOS DE TIERRA

1.1	m ² Desbroce y limpieza de parcela	0,01
1.2	m ³ Desmonte o excavación en parcela	0,04
1.3	m ³ Relleno y extendido en parcela	0,02



2. REFORMAS INTERIORES

2.1	Ud. Reformas en cocinas completas	9,00
2.2	Ud Reformas en baños	7,00
2.3	Ud. Reformas aseos local	3,60
2.4	m ² Reforma interior sin afectar habitabilidad	0,50
2.5	ud Cambio parcial instalaciones	0,96
2.6	ud Cambio total instalaciones	1,20
2.7	ud. Cambio carpintería interior	0,30
2.8	m ² solados, alicatados o similar	0,06
2.9	m ² Realizar o modificar falsos techos	0,03
2.10	m ² Enlucidos o guarnecidos	0,04
2.11	ud Cambio de bañera por plato de ducha	2,00
2.12	m ² . derribo de tabiquería interior	0,02

3. REFORMAS EXTERIORES

3.1	m ² montaje de andamio tubular	0,06
3.2	ud cambio carpintería exterior	0,60
3.3	ud cambio puerta de entrada	1,20
3.4	ud. Cambio puerta de garaje	1,80
3.5	ud. Cambio puerta de jardín	0,40
3.6	ml colocación de barandillas	0,12
3.7	ml ejecución de muro ciego de 1.40 m altura	0,09
3.8	m ² enlucido con mortero en fachada ,picado ,saneado	0,04
3.9	m ² aplacado de zócalos, paramentos de fachada	0,14
3.10	m ² solera de hormigón fratasado	0,02
3.11	m ² solera de hormigón con mallazo	0,05
3.12	m ² acristalamiento de balcón	0,48
3.13	ml. Construcción y reparación cornisas y aleros	0,18
3.14	ud. ejecución de ducha en planta diáfana o jardín	0,30
3.15	m ² derribo de muros y fachadas	0,03
3.16	m ² solados en jardín	0,04

4. REFORMAS EN CUBIERTAS

4.1	ml cambio de bajantes, desagües y colectores	0,07
4.2	m ² reparación de tejado en mal estado	0,12
4.3	m ² eliminar terraza inclinada por plana	0,60

5. VARIOS

5.1	ud. construcción de trastero de 1,40x0,60x2	0,48
5.2	ud trastero bajo escalera	0,24
5.3	ml. vallado de 1,40 de muro ciego y celosía hasta 1,80 ó 2,20 m.	0,18



5.4	ud. barbacoas en jardín	1,20
5.5	ud. cocinas en jardín	2,00
5.6	m ² pérgolas en jardín	0,24

6. INSTALACIONES

6.1	ud. Instalación de grúas	7,00
6.2	ud Instalación aparato de aire acondicionado	1,00

ACLARACIONES

ACLARACIONES COMUNES A TODOS LOS APARTADOS

- a. La valoración de cualquier otro tipo de construcción no recogida en los apartados anteriores, se asimilará a las referidas anteriormente, previo dictamen de los técnicos municipales, de acuerdo con las características del proyecto.

ACLARACIONES COMUNES A LOS APARTADOS 1 y 2

- a. Se computan como superficie construida con uso de viviendas los elementos comunes (zaguán, escalera, cuarto de contadores, etc.) y el 50% de las terrazas o balcones cubiertos y no cerrados lateralmente.
- b. Se entiende como superficie construida por vivienda, la superficie cerrada exclusivamente destinada al uso principal de vivienda, incluyendo el 50% de las terrazas o balcones cubiertos y excluyendo la superficie de la edificación secundaria: garaje, trastero, almacén, etc.
- c. Las plantas bajas exentas y no cerradas lateralmente se valorarán al 50% del valor establecido para las viviendas respectivas.
- d. En los edificios de viviendas, los espacios destinados a otros usos se valorarán al 60% del valor para las viviendas respectivas.
- e. Los edificios de Manzana Densa o Bloque Abierto, aunque sean unifamiliares, se consideraran dentro del apartado 1.

AL APARTADO 3

Las partes destinadas a oficinas se valorarán al mismo precio que la industrial si su superficie no excede del 10% de la total. En otro caso, su valoración será la correspondiente a "edificios de oficinas y comerciales".



ANEXO 2. COEFICIENTES CORRESPONDIENTES AL APARTADO 5

A) PISTAS PEQUEÑAS

- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto, tenis y boleibol con pavimento de aglomerado asfáltico con caucho y hormigón poroso, con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,17
- Para hockey sobre patines y patinaje con pavimento de terrazo con cerramiento y equipamiento 0,29
- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto, boleibol y atletismo, con pavimentos de aglomerado asfáltico con caucho, hormigón, arena con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,12
- Para pelota, balonmano, fútbol sala, baloncesto y boleibol, con pavimento de cemento continuo, muro de hormigón armado, cerramiento y equipamiento 0,42



- Para tenis con pavimento de tierra batida, drenaje, cerramiento y equipamiento 0,12
- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto y boleibol con pavimento sintético, cerramiento y equipamiento 0,37
- Para pelota con pavimento de asfalto fundido, cerramiento y equipamiento 0,65

B) SALAS Y PABELLONES

- Sala de 400 m² de cancha de juego sin calefacción y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,68
- Sala o Pabellón de 1.200 a 1.400 m² de cancha sin calefacción con graderío entre 250 y 1.000 espectadores y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,62
- Gran Pabellón de 1.400 a 1.500 m² de cancha sin calefacción, con graderío entre 1.000 y 5.000 espectadores y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,54

C) CAMPOS GRANDES

- Para atletismo (lanzamiento) con pavimentos sintéticos, hormigón y de hierba, con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0, 10
- Para atletismo (saltos y lanzamientos) con pavimentos sintéticos, hormigón y de tierra batida, con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,26
- Para atletismo (y pistas polideportivas) con pavimentos sintéticos, de hierba, hormigón y tierra batida, con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0,14
- Para atletismo o para fútbol, rugby o hockey s/ hierba con pavimento de tierra batida y hormigón con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0,06

D) PISCINAS AL AIRE LIBRE

- Para natación, recreo, enseñanza (y chapoteo) con lámina de agua entre 400 y 600 m² con revestimiento de los vasos en loseta de gres, tratamiento de aguas, accesorios, pavimentos de playas, jardineras de separación, equipamiento 1,65
- Para natación, recreo, enseñanza, chapoteo (y saltos) con lámina de agua entre 700 y 2.700 m² con revestimiento de vasos en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, accesorios, pavimento de playas, jardineras de separación, equipamiento 1,00
- Para natación, recreo, enseñanza, chapoteo (y saltos) con lámina de agua entre 1.800 y 2.800 m² con revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 0,75



- Para natación y saltos, con lámina de agua entre 1.000 y 1.400 m² con revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 1,05

E) PISCINAS CUBIERTAS

- Para enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 75 y 300 m², revestimiento de vasos con loseta de gres, tratamiento y calentamiento de aguas, aire acondicionado, alumbrado artificial y equipamiento y espacios auxiliares sin calefacción 1,44
- Para natación, recreo, saltos enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 400 y 600 m², revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamientos de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 1,79
- Para natación, recreo, saltos, enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 550 y 700 m², revestimiento de vasos y playas en plaqueta de gres, torre de saltos, tratamiento y calentamiento de aguas, y espacios auxiliares sin calefacción 1,92
- Para natación y saltos, con lámina de agua entre 450 y 1.400 m², revestimiento de vasos y playas en plaqueta de gres, torre de saltos, tratamiento y calentamiento de aguas, y espacios auxiliares sin calefacción 1,92

F) OTRAS INSTALACIONES

- Graderías descubiertos 0,77
- Espacios auxiliares para Pistas y Campos sin o con graderíos descubiertos encima 2,18
- Espacios auxiliares para Pistas y Campos con graderíos cubiertos encima 2,80
- Campos Grandes para beisbol, hípica, tiro con arco, con pavimento de hierba 0,08
- Campos Grandes para ciclismo, patinaje de velocidad, tiro al plato, tiro de precisión 0,20
- Espacios auxiliares para piscinas al aire libre 2,04



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es



ANEXO 3. FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS

Solicitante:

Emplazamiento:

Descripción de las obras:

Tipo de obra (mayor o menor según Arts. 12, 13 y 14 OOMM): Obra Mayor

APARTADO 1.- EDIFICIOS DE VIVIENDA EN ALTURA				
<i>Ubicación</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
<i>Tipología</i>				
Altura del edificio				
Tipo de edificio				
APARTADO 2.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y AGRUPADAS				
<i>Ubicación</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
Suelo Urbano			400,00	
<i>Tipología</i>				
Tipología de vivienda				
Superficie por vivienda				
APARTADO 3.- EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIA				
<i>Tipo</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 4.- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIALES				
<i>Tipo</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 5.- CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS				
<i>Tipo</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 6.- DERRIBOS				
	<i>Coefficiente</i>	<i>Volumen</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
	0,02		400,00	
APARTADO 7.- URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA				
<i>Tipo</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Superficie</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 8.- APARCAMIENTOS Y GARAJES				
<i>Tipo</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

APARTADO 9.- EDIFICIOS HOTELEROS				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 10.- EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 11.- EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 12.- OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN O REFORMA				
<i>Apartado</i>	<i>Presupuesto del apartado</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Presupuesto</i>	
		0,40		
APARTADO 13.- HABILITACIONES DE ESPACIOS CONSTRUIDOS				
<i>Apartado</i>	<i>Presupuesto del apartado</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Presupuesto</i>	
		0,65		
APARTADO 14.- OBRAS EN VÍA PÚBLICA				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Medición</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
APARTADO 15.- OBRAS VARIAS				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Medición</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
PRESUPUESTO TOTAL A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN				
<i>Tipo de obra (Mayor o Menor)</i>	<i>Presupuesto del Proyecto</i>	<i>Presupuesto Ref.</i>		
Mayor				
	PRESUPUESTO FINAL			

Nota: El **presupuesto final** de la obra a efectos de la liquidación será el valor mayor entre el presupuesto de proyecto y la suma de todos los presupuestos de los apartados que correspondan a la licencia de obras solicitada.

Si la obra a ejecutar se realiza en un solar perimetrado por alguna vía pública se deberá depositar una fianza en concepto de reparación de posibles daños causados durante la ejecución de la misma.

FIANZA		
<i>Tipo de obra: Mayor</i>	<i>Da a vía pública</i>	<i>Fianza SÍ</i>
	<i>No da a vía pública</i>	<i>Fianza NO</i>
	<i>Proyecto de Legalización</i>	<i>Fianza NO</i>

Fecha y firma del solicitante